

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., mayo 4 de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto No. 0300 de 26 de abril de 2022. Sírvasse proveer.

Claudia Ximena Hurtado C.

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**Ref.: Ordinario 2021/00106 APARICIO CAICEDO GRUESO Y OTROS contra
DISTRITO DE BUENAVENTURA.**

Buenaventura Valle, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022

Auto No. 0321

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del demandante contra el auto No. 0300 de abril 26 de 2022, por el cual se dispuso el rechazo de la reforma de la demanda.

Pues bien, revisados nuevamente los términos que se tenían para la presentación de la reforma en mención, se observa que para su contabilización no se tuvo en cuenta lo contemplado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que en forma literal expresa: *“NOTIFICACIONES PERSONALES... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”*.

Ciertamente, en la fecha 05 de noviembre de 2021 se envió, a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones del Distrito, el oficio No. 505 junto con la demanda y sus anexos.

Los dos días señalados en la norma en mención para la notificación del admisorio, son el 8 y 9 de noviembre de 2021; de ahí que, así corrieron los términos para dar contestación a la demanda: Los días 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, y 24 de noviembre. Así las cosas, la parte demandante contaba como término para reformar la demanda, los días 25, 26, 29, 30 de noviembre y 1º de diciembre siguiente; por ello, al haberlo hecho en la fecha 1º de diciembre, se está dentro del término indicado y conforme al artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo 15 la ley 712 de 2001.

2

Las anteriores son razones suficientes para concluir que, el auto No.0300 del pasado 26 de abril de 2022 llama a su reposición para, en su lugar, admitir la reforma de demanda respectiva e imprimir el trámite de ley.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el auto No. 0300 de 26 de abril de 2022, en su lugar, **SE DISPONE ADMITIR** la reforma de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **APARICIO CAICEDO GRUESO Y OTROS**, que actuando por medio de apoderado judicial, instauran contra **DISTRITO DE BUENAVENTURA..**

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda al **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, representado legalmente por el Alcalde Distrital **VICTOR HUGO VIDAL** o por quien haga sus veces, conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada que, con la contestación de la reforma de demanda deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y que estén relacionados con la causa de la parte demandante; de conformidad con lo

exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

CUARTO: NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Mayo 5/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria